



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 12 de noviembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-118.176, año 2014, caratulado “VIÑUELA Y CIA SCA”.

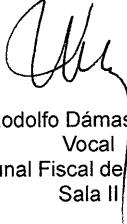
Y RESULTANDO: Que a fojas 1/38, se presenta el señor Emilio Lopez en calidad de apoderado de la firma VIÑUELA y CIA SCA y lo señores Angel Daniel VIÑUELA y Alfredo VIÑUELA con el patrocinio letrado del doctor Ricardo Daniel TAPIA e interponen Recurso de Apelación contra la Disposición Delegada N° 3591, dictada por la Jefa de Departamento Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), con fecha 6/06/2018, cuya copia obra a fs. 1165/1192.

---- Que dicha Disposición, establece que el monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, por el período 2013, asciende a la suma de un millon quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta dos pesos con noventa y tres centavos (\$ 1.535.832,93). Asimismo establece que el monto de las percepciones efectuadas y no ingresadas al Fisco, asciende a la suma de dos mil setecientos noventa y tres pesos con doce centavos (\$ 2.793,12), conforme a los artículos 3° y 4°, respectivamente. En los artículos 5° y 6° aplica una multa del sesenta y cinco por ciento (65%) del monto del impuesto omitido de percibir y depositar al Fisco (conf. Arts 68, 69 y 70 del Cód. Fiscal) y una multa del trescientos por ciento (300%) del impuesto percibido y no ingresado al Fisco (conf. Arts 68, 69 y 70 del citado Código), los que deberán abonarse con más los intereses del artículo 96 y los recargos previstos en el art. 59 del Código Fiscal (TO 2011). En su art. 10º establece la responsabilidad solidaria e ilimitada de los señores Angel Daniel Viñuela y Alfredo Viñuela.

---- A fojas 1289, se elevaron las actuaciones a este Tribunal Fiscal de Apelación.

---- A fs. 1292/1294, obra agregada la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se resuelve rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los señores Angel Daniel Viñuela y Alfredo Viñuela y se ordena tratar el recurso presentado por el señor Emilio Lopez como apoderado de VIÑUELA Y CIA S.C.A.

---- A foja 1295 se hace saber que la causa es adjudicada al Vocal de la 6ta


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Nominación, Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, quien integra la Sala II conjuntamente con la Dra. Laura Cristina Ceniceros, Vocal de la 4ta Nominación y el Dr Carlos Ariel Lapine, Vocal de la 5ta Nominación. En el mismo acto, en atención a que con el comprobante de pago agregado a fojas 42/43 no se ha satisfecho el monto total que corresponde a la contribución establecida en el art. 12 inc. g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), se intima a la apelante para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la diferencia adeudada, bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). -----

---- Que, a fojas 1297/1298, se encuentran agregadas las cédulas sin notificar en atención a que el domicilio constituido en el recurso de apelación ha sido deficiente. A foja 1307 se le intima a su correcta constitución, providencia que se le notifica al domicilio fiscal, conforme a las constancias de fojas 1308/1311. A foja 1309 se presenta el señor Emilio Alberto Lopez y constituye nuevo domicilio y se procede a intimar nuevamente el pago de la citada contribución, providencia que se le notifica con fecha 24 de abril de 2019, conforme surge de la constancia de foja 1312 vta. -----

---- Que a fs. 1314 la secretaria de la Sala II informa que el día 9 de mayo de 2019 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación efectuada a fs. 1312.-----

---- Que, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Extraordinario N° 99/21 la Sala ha quedado integrada con el Dr Angel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante de la Vocalía de la 5ta Nominación en virtud de la renuncia presentada por el Dr Carlos Ariel Lapine a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios, conjuntamente con los Vocales Dra Laura Cristina Ceniceros y el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, a cargo de las Vocalías de la 4ta y 6ta Nominación, respectivamente.-----

Y CONSIDERANDO: Que, en este cometido, cabe recordar que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "*El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una*



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-118.176/14
“VIÑUELA Y CIA SCA”

contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado" (art. 12º). "En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago...y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12º, según el caso" (art. 15º).

---- Que, en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 22 de abril de 2019 (fs. 1310), se intimó al apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en la norma transcripta en el anterior considerando, bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, (arts. 15º de la ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70).

---- Que de acuerdo a lo informado por la secretaría de la Sala II a fs. 1314, el día 9 de mayo de 2019, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación.

---- Que, por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: "*Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*".

---- Atento las circunstancia reseñadas y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70, faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 1310.

---- Que, consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4º del Código Fiscal vigente; Palacio "Derecho Procesal

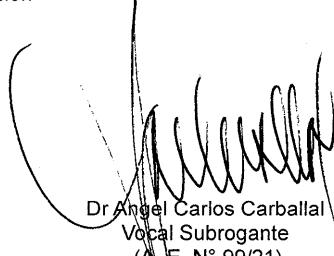
Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

Civil y Comercial anotado y comentado", ed. Abeledo Perrot, 1969, T. II, págs. 711 y sgts.; Parry "Perención de la Instancia", 2da. ed. pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54; etc.). Por ende, ha quedado firme la Disposición Delegada N° 3591, de fecha 6 de junio de 2018, lo que así se declara.-----

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido por el señor Emilio Lopez en calidad de apoderado de la firma VIÑUELA y CIA SCA, con el patrocinio letrado del doctor Ricardo Daniel Tapia contra la Disposición Delegada N° 3591, dictada por la Jefa de Departamento Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.), con fecha 6/6/2018, declarando firme la misma. Regístrate, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvase.-----


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dr. Angel Carlos Carballal
Vocal Subrogante
(A.E. N° 99/21)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRO Nro.: 3108